



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986

PN-DCE&T-105 -11
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2011

Doctor
CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC
Ciudad

Asunto: Comentarios de ACIEM frente a la consulta pública sobre Neutralidad de Red en Internet

Estimado doctor Lizcano:

Con el acostumbrado respeto, la Asociación Colombiana de Ingenieros – ACIEM se permite presentar sus comentarios frente al documento de consulta pública “La Neutralidad en Internet”.

1. Ley 1450 de 2011

En primera instancia, la regulación a expedir por la CRC deberá garantizar el cumplimiento de los principios básicos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011:

- a. Los ISP no podrán bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido aplicación o servicio lícito a través de la Red de Internet.
- b. Los ISP no pueden distinguir arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de estos.
- c. Los ISP solo bloquearan el acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa del usuario.

En ese sentido, debe entenderse que en Colombia la ley aprobó una Neutralidad en Internet pura (sin restricciones), esto es sin limitación alguna al acceso a Internet por parte de los usuarios. No será motivo para ejecutar medidas de gestión de control de tráfico o bloqueo de contenidos por parte de



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986

los ISP, ni siquiera la implementación de parámetros de calidad del servicio (QoS) ni la Administración de la red. Todas las acciones de los ISP deben efectuarse con criterios objetivos con una base no discriminatoria y con transparencia de tal manera que no se afecte la libre competencia de contenidos y aplicaciones o el acceso a la información por parte de los usuarios.

Por tanto, al momento de expedirse la regulación correspondiente debe partirse del principio que no puede haber limitación alguna para el usuario al momento de acceder a Internet (más allá de la legalmente permitida), pero por parte de los ISP si se deberán establecer reglas claras para que en los contratos firmados no existan posibles restricciones a contenidos de internet, y además, deberán reglamentarse los pilares sobre los cuales se debe sustentar la neutralidad de red en Internet. Entre los cuales están:

- Hacer transparentes y públicos los Planes ofrecidos o contratados: velocidad, Calidad del enlace, límites de descarga y garantía del servicio.
- No bloqueo arbitrario de Aplicaciones, servicios y Contenidos aún avisando a los usuarios.
- Poner a disposición de los usuarios los indicadores técnicos para cada plan y/o servicios que comercialicen.
- Mediciones periódicas de indicadores técnicos de calidad y de reposición del servicio en toda su red.
- Que en los contratos que se firmen no haya propuestas de restricciones a las Aplicaciones, Servicios y Contenidos.
- Podrán excepcionalmente gestionar el tráfico sin violar la Neutralidad de Red en Internet ni el QoS.
- Bloqueo de Contenidos, Aplicaciones o Servicios solo a petición expresa del usuario

Los Indicadores Técnicos de calidad del servicio deberán estar relacionados con los siguientes parámetros:

- ✓ Tasa de agregación o factor de reuso.
- ✓ Velocidad de subida y bajada
- ✓ Tiempo de acceso de usuario
- ✓ Transmisiones fallidas de archivos de datos
- ✓ Conexiones exitosas para acceder a internet
- ✓ Medición de los retardos en la transmisión



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

2. Que en los contratos que se firmen no haya propuestas de restricciones a las Aplicaciones, Servicios y Contenidos

En consonancia con el punto anterior, la regulación a ser expedida debe señalar expresamente que en los contratos que se firmen entre los ISP y los usuarios no haya propuestas de restricciones a las aplicaciones, servicios y contenidos.

Dado que este tipo de contratos son de los denominados de adhesión, la regulación debe prohibir expresamente cualquier tipo de cláusula que pretenda o tenga como efecto cualquier limitación en el acceso a contenidos y aplicaciones y en general al uso del Internet por parte de los usuarios.

3. Tasa de agregación o factor de reuso

En aras de garantizar la transparencia de la información frente al usuario, la regulación a ser expedida debe establecer el deber la obligación del ISP de informar a sus usuarios (por ejemplo, a través de sus páginas web) las tasas de agregación o factor de reuso de los canales de acceso a Internet.

Dado que este tema no fue incluido dentro de los indicadores para medir la calidad del servicio de acceso a Internet, a reportar por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, contenidos en la Resolución CRC 3067 de 2011 (por la cual se definen los indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones), es necesario que se establezca en la regulación a ser expedida por la CRC como consecuencia de la Ley 1450.

De esta manera, los usuarios podrán saber a ciencia cierta el nivel de velocidad que están recibiendo de manera permanente por el servicio contratado.

4. Publicidad clara al usuario

Es necesario que la regulación obligue a los ISP, fijos y móviles, a señalar, vía publicidad general y en medios masivos de comunicación cualquier acción de gestión de tráfico (permitida) que realicen frente a la Red de Internet.



Si bien es cierto, hoy en día esas limitaciones se pactan en los contratos de adhesión, los usuarios no tienen la posibilidad de conocer de antemano el alcance de las mismas por falta de conocimiento sobre la materia. En la regulación sobre la Neutralidad de Red no deberá permitirse ninguna restricción a contenidos y aplicaciones en los contratos que se firmen con los usuarios. Cualquier bloqueo o restricción a algún contenido o aplicación deberá ser expresamente solicitada por el usuario.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

5. Gestión de tráfico razonable y administración de Red

Como ya lo señalamos, la Ley 1450 no facultó a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (ISP) a gestionar el tráfico y la administración de red, ya que ello puede tener como efecto restricciones a la libre competencia o a los derechos de los usuarios.

Sin embargo, es claro que los ISP deben tener cierto grado de gestión del tráfico y administración de sus redes, pero única y exclusivamente para garantizar la calidad del servicio (QoS) y para proteger la integridad de la Red y de los usuarios y no como mecanismo de bloqueo, priorización, o de limitación al acceso a la Red de Internet por parte de los usuarios.

En ese sentido, la gestión del tráfico y la administración de red permitida por la regulación debe tener como finalidad exclusiva evitar o solucionar fallas en la red, responder a situaciones de congestión, ayudar a mantener un nivel de calidad óptimo para los usuarios y combatir amenazas contra la seguridad y la protección de la información de los usuarios, sin un tratamiento diferente al envío de paquetes, como bien lo señala el documento sujeto a consulta pública.

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

6. Medidor de velocidad centralizado

ACIEM recomienda la incorporación del medidor de velocidad centralizado para Internet, previsto en la Resolución CRC 3067 de 2011, de manera tal que los indicadores de velocidades de transmisión de datos y de descarga, tiempo promedio de establecimiento de la conexión, proporción de transmisión de datos fallidos, proporción de acceso exitosos, retardo en un sentido, indisponibilidad de la red de radio, Ping (tiempo de ida y vuelta), tasa de datos media FTP, tasa de datos media HTTP, entre otros, previstos para las redes fijas y móviles en la Resolución citada sean administrados y controlados directamente por la CRC y no por los proveedores del servicio como sucede



PN-DCE&T-105-11.....Página 5 de 5

hoy en día además, deberán ser publicados para conocimiento de todos los usuarios.

De esta manera se garantiza una total transparencia frente al usuario del servicio de Internet.

Atentamente,


JULIAN CARDONA C.
Presidente


JORGE CORTÁZAR G.
Director Comisión
Electrónica y Telecomunicaciones

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986

CPIC	
Radicación :	 * 2 0 1 1 3 4 0 9 5 *
Fecha :	2011/09/29 05:24:36 P.M.
Remitente :	ACIEM
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS DE ACIEM FRENTE A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE NEUTRALIDAD DE RED EN INTERNET.